

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	83,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	86 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL**HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA***Circular.*

A propuesta de la Inspección provincial, y para asegurar el cumplimiento exacto de lo legislado sobre el particular, dispongo lo siguiente:

1.º En el plazo improrrogable de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación de esta circular, todos los Alcaldes de esta provincia, sin excepción, organizarán el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Inspectores municipales Veterinarios y sujetándose a las instrucciones que en la presente circular se contienen. Si no hubiera acuerdo entre la Alcaldía y el Inspector, resolverá lo procedente el pleno de la Junta municipal de Sanidad.

2.º Los extremos que abarque dicha organización se harán constar en acta, que se extenderá por triplicado, y que firmarán ambas autoridades, quedándose cada una con un ejemplar de la misma y remitiéndose el tercero a este Gobierno civil, Inspección provincial Veterinaria, antes del día 30 del actual noviembre.

3.º Todos los municipios o agrupaciones de municipios legalmente constituidas, proporcionarán al Inspector Veterinario, en un local apropiado, un triquinoscopio y los accesorios necesarios para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carnes (placas comprensoras de vidrio, tijeras, bisturís, agujas de disociar, etc.)

4.º Los municipios que en cumplimiento del artículo 15 del Real decreto de 18 de junio de 1930, hubiesen aumentado en sus presupuestos, al sueldo del Inspector Veterinario, las cantidades que, como promedio, les corresponden por este servicio, podrán percibir de los due-

ños las dos pesetas más la cantidad prorrateada por gastos de viaje, que ingresarán en sus arcas; y satisfarán lo presupuestado al Inspector, en los mismos plazos y tiempo que lo hagan de la titular, menos los gastos de viaje que le abonarán al final de temporada.

5.º *Pueblos donde reside el Inspector Veterinario.*—Todos los vecinos que deseen sacrificar reses en sus domicilios particulares, para su consumo privado, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con 24 horas de anticipación por lo menos, expresando el día, hora y sitio en que han de practicarlo y entregando en el acto por cada cerdo que han de sacrificar, la cantidad de dos pesetas como pago de los derechos que corresponde percibir al Veterinario Inspector por los reconocimientos sanitarios, librándose un resguardo provisional que será luego canjeado por el definitivo, en la forma que más adelante se indica.

La Secretaría, por delegación del Alcalde, autorizará al dueño para verificar el sacrificio solicitado, pero considerará como no recibida dicha solicitud, y por tanto, negará la expresada autorización, hasta tanto que se haya hecho depósito de la cantidad mencionada.

Acto seguido, participará al Inspector el aviso o avisos recibidos, indicándole el día, hora y lugar de cada sacrificio, y trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo, en canal y micrográfico.

El Inspector practicará el reconocimiento micrográfico antes de transcurridas seis horas de la del sacrificio, y entregará al dueño de la res, dentro de dicho plazo, a cambio del resguardo provisional, un documento en el que certificará la aptitud o insalubridad de las carnes, y acusará recibo de las dos pesetas, las que, inmediatamente, podrá percibir de la Secretaría, no pudiendo

los dueños aprovechar en ninguna forma las reses sacrificadas, ni parte de ellas, hasta que tengan en su poder dicho certificado-recibo, que deberá llevar para ser válido un sello de diez céntimos de la Asociación oficial de Veterinaria de la provincia.

El Inspector, utilizando talonarios numerados y con matriz, se reservará una copia exacta de estos certificados-recibos que remitirá en la primera quincena de abril a la Inspección provincial Veterinaria para ulteriores fines de comprobación y estadística.

Cuando las reses no estuvieran en condiciones de ser consumidas total o parcialmente, el Inspector lo hará constar así en el certificado y lo comunicará inmediatamente de oficio a la Alcaldía, la que asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento general de Maderos sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

6.º *Pueblos donde no reside el Inspector Veterinario.*—El Alcalde y el Inspector Veterinario se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana y las horas en que ha de verificarse el sacrificio y reconocimiento de los cerdos, teniendo presente para ello, el número e importancia de los pueblos a que tenga que atender el facultativo; y, en consecuencia, harán constar el acuerdo en el acta de que trata el apartado 2.º de la presente circular.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general estos días que se señalen, por medio de bandos y edictos colocados permanentemente en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios precisamente en estos días y no en otros, excepto únicamente algún caso especial que se justifique que, por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo hasta esos días, sin que por esto déjen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegado dicho día, los propietarios que deseen sacrificar sus cerdos al siguiente, lo participarán a la Secretaría o, en su defecto, al Alcalde pedáneo, y depositarán en el acto la cantidad de dos pesetas y la que les corresponda a prorrateo entre todos los que se sacrifiquen en el mismo día, para satisfacer los gastos que ocasione el viaje al Inspector Veterinario, librándose el recibo provisional, que será canjeado por el definitivo, en la forma ya expuesta, una vez hechos los reconocimientos.

En los demás extremos se registrará este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde reside el Veterinario.

7.º Los reconocimientos a que se refiere la presente circular, serán practicados precisamente por los Inspectores municipales Veterinarios nombrados por cada municipio o agrupación, interinos o en propiedad, considerándose como nulos los que pudieran realizarse por otros Inspectores o Veterinarios, a no ser que sustituyan oficialmente a aquéllos. De igual modo, las muestras de carne de los cerdos sacrificados destinadas al examen micrográfico, se tomarán precisamente por el mismo Veterinario Inspector, sin que pueda delegar este acto en ninguna otra persona no profesional.

8.º Los Alcaldes de la provincia, sin excepción, quedan ineludiblemente obligados, bajo su más estrecha responsabilidad a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales, sean sometidos antes de su aprovechamiento al reconocimiento sanitario en la forma y con los trámites que quedan indicados.

Con tal fin, deberán enterar de la presente circular, y de oficio, en un plazo no superior a diez días, a los respectivos Inspectores municipales Veterinarios y recoger de éstos el acuse de recibo y darla a conocer al

vecindario en la forma que determina el apartado 6.º, para que nadie pueda alegar ignorancia.

9.º Todos los Secretarios de la provincia, sin excepción, quedan obligados a llevar un registro en el que anotarán los nombres de todos los propietarios que hubiesen avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación, cantidad depositada, cantidad satisfecha al Veterinario Inspector y resultado de los reconocimientos, cuyo registro será revisado por la Inspección provincial Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

Los Alcaldes pedáneos pasarán semalmente a los Secretarios relación de estos mismos datos referentes a los cerdos sacrificados en su jurisdicción.

En la primera quincena de abril, los Secretarios de todos los Ayuntamientos remitirán, bajo su responsabilidad, certificación numérica de los cerdos sacrificados y porcentaje de los decomisos, total y parcial, que se hayan verificado, datos estos que se tomarán del Registro de que se habla en el párrafo anterior.

10. Las infracciones a lo que se dispone en esta circular, que sean cometidas por los dueños de los cerdos, serán castigadas inmediatamente después de comprobadas, con multas que impondrán en su grado máximo los Alcaldes, a propuesta de los Inspectores Veterinarios, sin perjuicio de los decomisos a que hubiera lugar hasta que se practique el reconocimiento sanitario obligatorio.

Las negligencias, omisiones o resistencias por parte de los Alcaldes, de los Secretarios y de los Inspectores Veterinarios, al cumplimiento de esta circular, serán corregidas con multas de 25 a 1.000 pesetas por este Gobierno civil, y con el doble la reincidencia.

Las anteriores sanciones no excluirán la responsabilidad criminal en que pudieran incurrir los infractores.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

Burgos 15 de noviembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

José Castelló.

Circulares.

El Sr. Alcalde de Junta de la Cerca, me comunica: que en la Riva se encuentra recogida una vaca de siete a ocho años, de color pelo castaño, marca A. O. en el cuadrillo derecho y un pique también en la oreja derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona que acredite ser su dueño pase a recogerla a la referida Alcaldía previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 15 de noviembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

José Castelló.

El Alcalde de Junta de Oteo me comunica que en la Junta vecinal del pueblo de Villabasil se halla recogida una yegua que ha sido encontrada el día 7 del actual, de las señas siguientes: Capa negra, una estrella blanca en la frente, cachada de la mano derecha, cola larga, edad cerrada y de alzada seis cuartas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona que acredite ser su dueño pase a la referida Alcaldía a recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Burgos 14 de noviembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

José Castelló.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

En vista de que han sido varios los Ayuntamientos que han solicitado se prorrogue el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales, correspondiente al año 1933; esta Corporación, en sesión de ayer, acordó prorrogar dicho período voluntario en todos los Ayuntamientos de la provincia, hasta el día 15 de diciembre próximo inclusive, y a partir de esta fecha comenzará la recaudación por la vía ejecutiva, con la penalidad que la legislación determina.

Burgos 15 de noviembre de 1933. —El Presidente accidental, Moisés Peralta. —P. A. de la C. G. —El Secretario accidental, Emérito González.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los adjuntos y suplentes designados por las Juntas municipales del Censo electoral para las elecciones de Diputados a Cortes que se celebrarán el día 19 de noviembre próximo, y que se publican a los efectos prevenidos en la circular de la Junta Central del Censo de 19 de abril de 1910.

Tamarón.

Adjuntos.—D. Ismael Marín Hurtado y D. Nicomedes Marín Marín.
Suplentes.—D. Florentino Marín Rodríguez y D. Victoriano Medina Gil.

Vadocondes.

Primera sección.—Adjuntos.—D.ª Severina Cuadrado Herrador y D. Vicente Polo Hernández.
Suplentes, D.ª Rosa Fernández Villafra y D. Emiliano Orozco Tomé.

Cubo de Bureba.

Nuevo adjunto.—D. Ramón López España.

Santa María Ananúñez.

Nuevo adjunto.—D.ª Felisa de Abia Pérez.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Abundio Pereda López, vecino de Quintanilla del Rebollar, en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones eléctricas que fueron objeto de la concesión otorgada por providencia del Gobierno civil de esta provincia de 28 de mayo de 1928, con tres líneas de transporte de energía eléctrica a los pueblos de Cornejo, Barcenillas y Para, todos de la provincia de Burgos, para su utilización en el alumbrado de los mismos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización se acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Merindad de Sotocueva y Espinosa de los Monteros, únicos términos municipales a que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que la ampliación que se pretende consiste en el tendido de tres líneas de transporte de energía a alta tensión, partiendo: la primera de la central objeto de la anterior concesión y terminando en el pueblo de Cornejo; la segunda de la general de la anterior concesión que sirve a los pueblos de Quintanilla del Rebollar, Hornillaturre, Hornillalastra y Hornillayuso, haciendo la derivación en las inmediaciones de la carretera de Espinosa de los Monteros al Puerto de Bustavernales y terminando en el pueblo de Barcenillas, y la tercera del extremo de la línea que, perteneciente a la anterior concesión, sirve al pueblo de Redondo, y terminando en el de Para. Que con el trazado de estas líneas de transporte se cruzan los montes públicos números 480, 486, 384 y 493, de la pertenencia de Quintanilla del Rebollar, Cornejo, Espinosa de los Monteros y Redondo, respectivamente, algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que, como complemento de las tres líneas de transpor-

te, se solicita también autorización para el tendido de una línea telefónica, en apoyos independientes, desde la Central hasta el domicilio del peticionario en el pueblo de Quintanilla del Rebollar.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente el informe emitido por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, favorable a la concesión solicitada, y condicionando el tendido de las líneas sobre los montes públicos mencionados, fijando a la vez las cantidades que el concesionario habrá de abonar a los Ayuntamientos y Juntas administrativas a que pertenecen los mismos por la ocupación de éstos e indemnización de daños y perjuicios. Que también son favorables a la concesión los informes de la Excm. Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad. Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna. Que la fijación de las indemnizaciones que el concesionario habrá de abonar a los Ayuntamientos y Juntas administrativas por la ocupación de los montes públicos números 480, 486, 384 y 493 es detalle ajeno al expediente de concesión, bastando que en este se haga la expresa declaración de que las servidumbres de paso de corriente eléctrica sobre aquéllos se imponga con sujeción a la Ley de 23 de marzo de 1900, ya que ésta prescribe que no podrá hacerse el tendido de las líneas sin que preceda el abono de la correspondiente indemnización, la cual podrá fijarse en su tiempo por los trámites reglamentarios. Que la determinación de las responsabilidades por daños causados en los montes a mayor o menor distancia de las líneas objeto de la concesión y que no se hayan producido por efecto de las mismas, no corresponde a la Administración.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Abundio Pereda López, vecino de Quintanilla del Rebollar para ampliar las instalaciones eléctricas que fueron objeto de la concesión otorgada por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos de 28 de mayo de 1928, con tres líneas de transporte de energía eléctrica; una que partirá de la Central objeto de la citada concesión y terminará en

el pueblo de Cornejo; otra que partirá en las inmediaciones de la carretera de Espinosa de los Monteros al Puerto de Bustaversales, de la línea general de la anterior concesión que sirve a los pueblos de Quintanilla del Rebollar, Hornillatorre, Hornillalastra y Hornillayuso, y terminará en el pueblo de Barcenillas; y la tercera que partirá del extremo de la línea que, perteneciendo a la anterior concesión, sirva al pueblo de Redondo, y terminará en el pueblo de Para; concediéndose, en consecuencia, la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre caminos municipales, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito el 11 de abril de 1931 por el Ingeniero D. Pablo Murga, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las líneas de transporte y por las redes de distribución de la energía eléctrica en los citados pueblos, otorgándose también por lo que se refiere a las redes de distribución en los pueblos de Cornejo y Barcenillas la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras de Villacomparada de Rueda a Quintanilla del Rebollar y de Espinosa de los Monteros al Puerto de Bustaversales, respectivamente.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.^a Se excluye de la concesión la línea telefónica entre la Central y el domicilio del peticionario en Quintanilla del Rebollar, la cual deberá ser solicitada con arreglo al Reglamento rectificado para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, publicado en la *Gaceta* del 18 de agosto de 1920 y con arreglo a este mismo Reglamento deberá ser autorizada su explotación.

4.^a La línea desde la Central a Cornejo se establecerá completamente fuera del río Torme, de modo que no pueda ser alcanzada por las aguas de este río ni aun en máximas avenidas, y la caseta de transformación en Cornejo se establecerá en la margen derecha aguas abajo de dicho río.

5.^a La línea para el pueblo de Barcenillas se instalará a una distancia mínima de quince metros del borde exterior de la explanación de la carretera de Espinosa de los Monteros al Puerto de Bustaversales.

6.^a En el pueblo de Redondo se evitará el cruce por el interior del mismo de la línea para el pueblo de Para.

7.^a La altura mínima de las líneas sobre el suelo en todo su recorrido será de seis metros, teniendo en cuenta a este efecto, por lo que a la altura de los postes se

refiere, la flecha de los conductores bajo la acción del viento y del maniguito de hielo que pueda formarse alrededor de los mismos y que la separación mínima de los conductores debe ser de 0'75 metros.

8.^a No se permitirá en manera alguna que las líneas de alta tensión se tiendan sobre edificios, ya sea en el interior de los pueblos o aislados fuera del casco de los mismos, aun cuando las líneas no fueran apoyadas directamente sobre ellos.

9.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, habiendo de ser sustituidos todos los que, encontrándose ya colocados, no tengan la altura necesaria para que el punto más bajo del conductor inferior diste, por lo menos, seis metros del suelo, y aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

10. Los postes de arranque de las líneas, los que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de éstas, en el caso de que se empleara este sistema, y todos los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrado, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior, al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

11. No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes, empleándose en caso necesario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

12. En los cruces con caminos carreteros, de herradura y sendas de paso frecuente se debe reducir el vano, colocando los dos postes que limitan el tramo lo más próximo posible en cuanto no sea un obstáculo para la circulación, y si por la oblicuidad del cruce o el ancho del camino fuera necesario separar los postes más de tres metros, llevarán los hilos cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, unido directamente al conductor con ataduras soldadas y espaciadas como máximo 1'50 metros. El cable fiador se sujetará con la mayor seguridad posible en aisladores de retención independientes de los que soportan al conductor, de manera que no pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador del soporte. Igual sistema de suspensión se empleará en todos los tramos sobre sitios frecuentados.

13. En las cabinas destinadas a la instalación de los transformadores y en la colocación de éstos y de los aparatos de protección y maniobra se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

14. En el tendido de las derivaciones que constituyen las redes de distribución, en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tengan a bien imponer los Ayuntamientos interesados, con arreglo a las ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución en el interior de los pueblos se concederá por el Ayuntamiento respectivo con arreglo a sus atribuciones.

15. Para hacer efectivas las servidumbres sobre los montes públicos, que se otorgan con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919, el concesionario abonará a quien corresponda las cantidades que se estipulen por la servidumbre de paso y por daños y perjuicios, a cuyo efecto se dirigirá a la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos.

16. Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a condiciones dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión y se ejecutaran bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, sin perjuicio de la que corresponda a la Jefatura Provincial de Industria en las redes de distribución y utilización de la energía.

17. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de las redes de distribución que afectan al dominio público y obras públicas del Estado y municipales, practicándola a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio de las redes de distribución en el interior de los pueblos, será precisa además la au-

torización del Ayuntamiento, previo reconocimiento e informe al mismo de la Jefatura Provincial de Industria.

18. Las tarifas máximas de suministro serán las siguientes:

A tanto alzado.—Precio mensual.

Por una lámpara de 10 bujías (filamento metálico), 2 pesetas.

Por una id. de 16 id. (id. id.), 2'75.

Por una id. de 25 id. (id. id.), 4.

Por una id. de 32 id. (id. id.), 4'50.

Por una id. de 50 id. (id. id.), 5.

Por contador.

Por consumo que no exceda de cinco kilowatios-hora, 1 peseta.

Por cada kilowatio-hora que exceda de los cinco kilowatios-hora, 0'75.

19. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

20. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1908 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo, y en la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

21. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

22. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 4 de noviembre de 1933.
=El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Valdeleiteja.

La cobranza del cuarto trimestre del año actual por el concepto de repartimiento de utilidades, tendrá lugar el día 26 del presente mes de

noviembre, a cuyo efecto, y de acuerdo con la autoridad local se situará la recaudación en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde del indicado día, advirtiendo que los contribuyentes que en el mismo no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo alguno desde el día 26 del actual al 1.º de diciembre próximo, en el domicilio del depositario, sito en Cortiguera, Calle de la Plaza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y concordantes del vigente Estatuto de recaudación.

Los que dejen transcurrir este segundo plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus cuotas en el domicilio del Sr. Depositario desde el día 1.º de diciembre al 31 del mismo mes (tercero del trimestre) solo tendrán que satisfacer como recargo el del 10 por 100 de los respectivos débitos.

Lo que hago publico para conocimiento de los interesados.

Valdelateja 12 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Abraham Santidrián.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas municipales para la exacción del arbitrio impuesto sobre los vinos y licores, carnes frescas y saladas, sitios públicos, pesas y medidas, circulación de perros por la vía pública y sobre aprovechamiento de hierbas y pastos, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos, y entablar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Poza de la Sal, 27 de octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Propuesta por la Comisión de Hacienda la habilitación de un crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público el expediente de referencia, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Valle de Valdelucio 11 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Aquiles Barriuso.

Alcaldía de Villovela.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la

habilitación y suplemento de créditos a varios capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos del corriente año, por un total de 4.025 pesetas, que habrán de cubrirse con el superávit resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, queda expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría, por espacio de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Villovela 28 de octubre de 1933.—El Alcalde, Rodrigo Tamayo.

Alcaldía de Zael.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, adoptó el acuerdo de arriendo en pública subasta del vino que se consume en esta localidad así como las carnes frescas y saladas, durante el año de 1934; dicho acuerdo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Zael 4 de noviembre de 1933.—El Alcalde, José Ramos.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Zael a 10 de noviembre de 1933.—El Alcalde, José Ramos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tinieblas de la Sierra, Tobar, Pardilla.

Juzgado municipal de Mecerreyes.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario propietario y de suplente respectivamente de este Juzgado municipal, los que se deben proveer por concurso de traslación, debiendo los solicitantes presentar sus instancias y documentos correspondientes en el Juzgado de primera instancia de este partido judicial de Lerma, dentro del plazo de treinta días naturales, haciéndoles saber a los que aspiren a los mismos, que únicamente tienen de retribución los derechos de arancel, y que este municipio se compone de 1.030 habitantes de hecho y 1.066 de derecho.

Mecerreyes 30 de octubre de

1933.—El Juez municipal, Antonio Alvillos.

Comisión gestora permanente del Hospital militar de Burgos.

La Comisión gestora permanente del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que para adquirir los artículos que en este anuncio se relacionan, se admiten ofertas, a las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de esta Comisión, sita en la Comandancia Militar, hasta las nueve horas treinta minutos del día 28 del actual.

La Comisión quedará constituida a las diez horas treinta minutos de dicho día, en el Hospital militar de esta plaza, para verificar las adjudicaciones provisionales.

Esta adquisición se regirá en todas sus formalidades y trámites por las reglas y bases contenidas en la Orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 20 de julio de 1933, publicadas en el *Diario Oficial*, número 168, de fecha 21 del mismo mes, y por las demás disposiciones vigentes que en la misma se mencionan.

Los pliegos de bases legales y condiciones técnicas están a disposición de los señores oferentes en la Secretaría, los días laborables a las horas de oficina.

Para que los proponentes lo tengan en cuenta se hace constar que no están sujetos a contribución especial de contratistas.

Los que deseen tomar parte en esta convocatoria redactarán sus ofertas ajustándose exactamente al modelo siguiente:

Don....., por sí o en nombre y representación de Don...., domiciliado en....., calle de....., enterado del anuncio publicado para adquisición de artículos con destino el Hospital militar de Burgos y conforme con todos los requisitos exigidos en los pliegos de bases y condiciones vigentes, ofrece.... quintales métricos. kilos o litros (en letra) procedentes de....., al precio de..... pesetas.... céntimos (en letra), para entregar en dicho Hospital.

El suministro será para el mes de enero próximo.

La hora oficial porque se regirán los actos de esta convocatoria será la del reloj de la Secretaría de esta Comisión.

Los artículos que han de adquirirse son:

Aceite mineral, 400 kilos.
Alcachofas, 5 id.
Arroz, 50 id.
Azúcar, 350 id.
Bacalao, 50 id.
Bizcochos, 80 id.
Café, 80 id.
Carbón antracita, 700 quintales métricos.
Carbón de cok, 80 id.
Carbón de hulla, 200 id.
Carbón vegetal, 40 id.
Carne de vaca, 1.100 kilos.

Carne de ternera, 80.
Carne vegetal, 6.
Cerveza, 600 botellas.
Ceregumil, 6 kilos.
Coñac, 4 litros.
Champán, 6 botellas.
Chocolate, 2 kilos.
Dulce, 20 id.
Espinacas, 700 id.
Fruta fresca, 1.100 id.
Fruta seca, 200 id.
Galletas, 40 id.
Gallinas, 250.
Garbanzos, 160 kilos.
Guisantes secos, 10 id.
Hígado, 3 id.
Hueso de vaca, 200 id.
Huevos, 15.000.
Jabón común, 400 kilos.
Jamón gordo, 80 id.
Jerez, 15 litros.
Judías blancas, 120 kilos.
Judías encarnadas, 65 id.
Leche de vaca, 7.000 litros.
Lejía líquida, 250 id.
Lejía en polvo, 300 kilos.
Lentejas, 150 id.
Leña, 60 quintales métricos.
Mermelada, 8 kilos.
Macarrones, 30 id.
Manteca de cerdo, 30 id.
Manteca de vaca, 30 id.
Merluza, 400 id.
Pasta para sopa, 50 id.
Pastas, 40 id.
Pasteles, 60.
Patatas, 1.800 kilos.
Pimientos encarnados, 25 id.
Queso manchego, 60 id.
Queso fresco, 200 id.
Rapollo, 40 id.
Riñones de ternera, 5 id.
Sémola, 4 id.
Sesos, 16 id.
Sidra natural, 10 litros.
Tapioca, 4 kilos.
Tocino, 150 id.
Tomate, 200 id.
Velas de esperma, 10 id.
Vino tinto, 800 litros.
Vino blanco, 15 id.
Vino de Málaga, 15 id.
Vino Manzanilla, 15 id.
Burgos 6 de noviembre de 1933.
=El Coronel-Presidente, Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 2 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al .. **3'50** por 100.
A seis meses al **3'60** por 100.
A un año al .. **4** por 100